



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

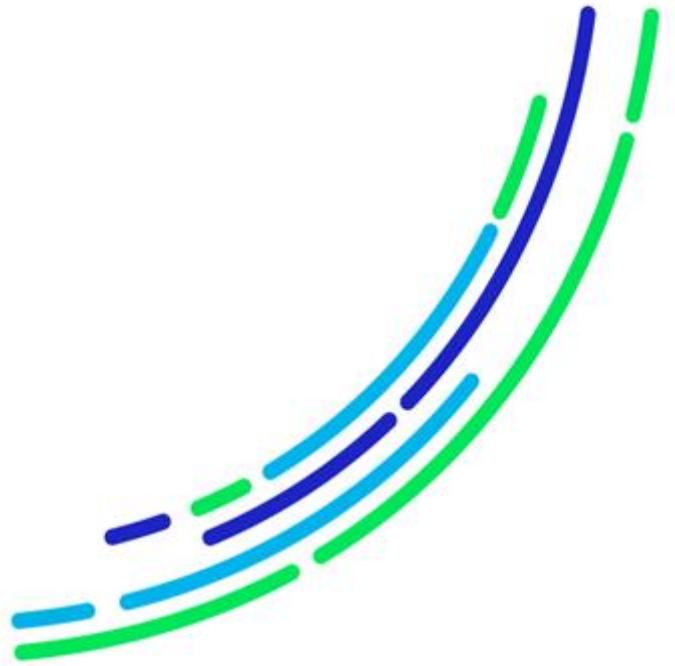
DEPARTAMENTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN,  
AMBOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LINARES

INFORME N° 568 / 2020  
28 DE JULIO DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>3</b> SALUD Y BIENESTAR 	<b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
--	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REFS. N<sup>os</sup> W009879/2020  
W010328/2020  
W010429/2020  
W010747/2020  
W010762/2020  
W010805/2020  
804.400/2020  
817.122/2020

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

TALCA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 568, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en el Departamento de Administración de Educación Municipal y en el Departamento de Salud Municipal, ambos de la Municipalidad de Linares.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LINARES  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	29/07/2021	
Código validación	VvKAS0ObB	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REFS. N<sup>os</sup> W009879/2020  
 W010328/2020  
 W010429/2020  
 W010747/2020  
 W010762/2020  
 W010805/2020  
 804.400/2020  
 817.122/2020

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

TALCA,

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° 568, del año 2020, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE LINARES**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	29/07/2021	
Código validación	to3wl5VO7	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REFS. N<sup>os</sup> W009879/2020  
 W010328/2020  
 W010429/2020  
 W010747/2020  
 W010762/2020  
 W010805/2020  
 804.400/2020  
 817.122/2020

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

TALCA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 568, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en el Departamento de Administración de Educación Municipal y en el Departamento de Salud Municipal, ambos de la Municipalidad de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**DIRECTOR DE CONTROL**  
**MUNICIPALIDAD DE LINARES**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	29/07/2021	
Código validación	SfwbRdlfH	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N<sup>os</sup> W009879/2020  
W010328/2020  
W010429/2020  
W010747/2020  
W010762/2020  
W010805/2020  
804.400/2020  
817.122/2020

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

29 JUL 2021

N° 1.619

SANTIAGO,



2130202107291619

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 568, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en el Departamento de Administración de Educación Municipal y en el Departamento de Salud Municipal, ambos de la Municipalidad de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República



AL SEÑOR DIPUTADO  
MIGUEL CRISPI SERRANO  
MIGUEL.CRISPI@CONGRESO.CL  
PRESENTE

n



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°S W009879/2020  
W010328/2020  
W010429/2020  
W010747/2020  
W010762/2020  
W010805/2020  
804.400/2020  
817.122/2020

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 13J

29 JUL 2021

N° 1.618

SANTIAGO,



213320210729\*618

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 568, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en el Departamento de Administración de Educación Municipal y en el Departamento de Salud Municipal, ambos de la Municipalidad de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República



AL SEÑOR DIPUTADO  
GIORGIO JACKSON DRAGO  
GIORGIO.JACKSON@CONGRESO.CL  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s W009879/2020  
W010328/2020  
W010429/2020  
W010747/2020  
W010762/2020  
W010805/2020  
804.400/2020  
817.122/2020

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

29 JUL 2021

N° 1.620

SANTIAGO,



213202107291620

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 568, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en el Departamento de Administración de Educación Municipal y en el Departamento de Salud Municipal, ambos de la Municipalidad de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República



AL SEÑOR DIPUTADO  
PABLO VIDAL ROJAS  
PABLO.VIDAL@CONGRESO.CL  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N<sup>OS</sup> W009879/2020  
W010328/2020  
W010429/2020  
W010747/2020  
W010762/2020  
W010805/2020  
804.400/2020  
817.122/2020

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

29 JUL 2021

N° 1.617

SANTIAGO,



2130202107291617

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 568, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en el Departamento de Administración de Educación Municipal y en el Departamento de Salud Municipal, ambos de la Municipalidad de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República



A LA SEÑORA DIPUTADA  
NATALIA CASTILLO MUÑOZ  
NATALIA.CASTILLO@CONGRESO.CL  
PRESENTE

P



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REFS. N<sup>os</sup> W009879/2020  
 W010328/2020  
 W010429/2020  
 W010747/2020  
 W010762/2020  
 W010805/2020  
 804.400/2020  
 817.122/2020

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

TALCA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 568, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en el Departamento de Administración de Educación Municipal y en el Departamento de Salud Municipal, ambos de la Municipalidad de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**JESÚS ROJAS PEREIRA**  
**CONCEJAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LINARES**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	29/07/2021	
Código validación	SfwbRdmV3	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REFS. N<sup>os</sup> W009879/2020  
 W010328/2020  
 W010429/2020  
 W010747/2020  
 W010762/2020  
 W010805/2020  
 804.400/2020  
 817.122/2020

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

TALCA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 568, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en el Departamento de Administración de Educación Municipal y en el Departamento de Salud Municipal, ambos de la Municipalidad de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LOS (AS) SEÑORES (AS)**  
**RECURRENTES RESERVA DE IDENTIDAD**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	29/07/2021	
Código validación	XFjg25G4w	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REFS. N<sup>os</sup> W009879/2020  
 W010328/2020  
 W010429/2020  
 W010747/2020  
 W010762/2020  
 W010805/2020  
 804.400/2020  
 817.122/2020

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

TALCA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 568, de 2020, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en el Departamento de Administración de Educación Municipal y en el Departamento de Salud Municipal, ambos de la Municipalidad de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**REGIÓN DEL MAULE**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	04/08/2021	
Código validación	0eiHxsnY	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final de Investigación Especial N° 568, de 2020**  
**Departamentos de Educación y Salud, ambos de la Municipalidad de Linares**

**Objetivo:** Atender las denuncias realizadas por los Diputados señores Miguel Crispi Serrano, Giorgio Jackson Drago y Pablo Vidal Rojas y señora Natalia Castillo Muñoz, como asimismo, don Jesús Rojas Pereira, concejal de la Municipalidad de Linares y dos personas que solicitan reserva de su identidad respecto de la legalidad de las adquisiciones efectuadas por la Municipalidad de Linares, vía trato directo, de 36.000<sup>1</sup> litros de cloro por parte del Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM) y de 3.000 kits de testeo rápido COVID-19 por el Departamento de Salud Municipal (DESAM), por sumas aproximadas de \$36.000.000 y \$65.000.000, respectivamente, cuya modalidad de compra no habría sido debidamente justificada y los montos pagados superarían el valor de mercado en ambos casos.

Asimismo, verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria que rige las adquisiciones en estudio.

**Preguntas de la Investigación:**

- ¿Se ajustaron las adquisiciones en cuestión a lo establecido en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en su reglamento, así como a lo previsto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto a la autorización del Concejo Municipal?
- ¿Dan estricto cumplimiento dichas compras a lo dispuesto por la autoridad sanitaria sobre la materia?
- ¿Pagó la entidad auditada un mayor precio por las adquisiciones denunciadas por los recurrentes?

**Principales Resultados:**

- Se verificó que el Departamento de Administración de Educación Municipal de Linares efectuó dos adquisiciones vía trato directo por 2.000 y 4.000 bidones de cloro, en formato de 5 litros, al proveedor don Pedro Romero Orellana, por las sumas de \$10.710.000 y \$21.420.000 -lo que totaliza \$32.130.000-, advirtiéndose que si bien la causal invocada para recurrir al trato directo se encuentra justificada, no consta que ese DAEM haya tenido a la vista, en su oportunidad, para determinar la cantidad de producto a adquirir, los establecimientos que serían desinfectados, la periodicidad con la que esta acción se llevaría a cabo, el tiempo en que se desarrollaría esta medida, una

---

<sup>1</sup> La denuncia de los diputados indica 36.000 litros. No obstante, acorde a los antecedentes tenidos a la vista en la presente fiscalización, según consta en este informe final, el municipio adquirió 30.000 litros de cloro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estimación de la cantidad de producto a utilizar para cada uno de estos, y su forma de uso, entre otros aspectos. Lo expuesto, no se condice con los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ni con el deber de las autoridades y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública previsto en su artículo 5°.

En virtud de lo expresado, corresponde que esa dependencia municipal adopte las acciones necesarias para que, en lo sucesivo, en compras de similares características a la observada, realice oportunamente un estudio de la cantidad de productos a adquirir, identifique los establecimientos a intervenir, la periodicidad con la que esta acción se llevará a cabo, el tiempo en que se desarrollará la medida, una estimación de la cantidad de producto a utilizar para cada uno de los recintos educacionales, y su forma de uso, entre otros, debiendo todo ello quedar respaldado documentadamente, y autorizado por la jefatura correspondiente.

Asimismo, se observó que la autoridad edilicia no requirió el acuerdo del Concejo Municipal por las compras de bidones de cloro y de test de identificación inmunocromatográfico<sup>2</sup> COVID-19, por las sumas de \$32.130.000 y de \$64.260.000, efectuadas por el DAEM y el DESAM, respectivamente, infringiendo con ello lo prescrito en la letra j) del artículo 65 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto a que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para la celebración de contratos y convenios que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, lo que ocurrió en los casos observados.

Atendido lo anterior, ese ente edilicio deberá arbitrar las medidas administrativas pertinentes para que en los futuros procesos de compras y contratación que lleve a cabo, dé estricto cumplimiento a lo previsto en la normativa precitada, requiriendo la autoridad comunal el acuerdo del concejo para la celebración de contratos y convenios que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, según los quórum que allí se establecen para las situaciones que se precisan.

Por su parte, se verificó que las órdenes de compra N°s 2336-453-SE20 y 2336-451-SE20, fueron emitidas en una fecha posterior a la emisión de las facturas respectivas y a la recepción física en bodega de los 6.000 bidones de cloro de 5 litros, vulnerando lo dispuesto en el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la referida ley N° 19.886.

Sobre el particular, corresponde que la entidad auditada, en lo sucesivo, implemente los mecanismos de control interno necesarios para asegurar que las órdenes de compras sean emitidas oportunamente, en conformidad con lo

---

<sup>2</sup> Kits de test rápido COVID-19.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dispuesto en la anotada normativa. Además, esta materia será incorporada al sumario que instruirá esta Contraloría Regional.

Se advirtió que con fecha 20 de abril de 2020, el municipio recibió conforme un total de 6.000 bidones de cloro de 5 litros, los cuales, a esa data, no presentaban el etiquetado correspondiente -lo que fue regularizado por el proveedor entre el 11 y el 13 de mayo de igual anualidad-, contraviniendo lo establecido en el artículo 61 del decreto N° 157, de 2005, del Ministerio de Salud, sobre Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico, y el artículo 9° del decreto N° 43, de 2015, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, del mismo origen, motivo por el cual la autoridad comunal ordenó la instrucción de un sumario administrativo por medio del decreto exento N° 2.356, de 2020, el que fue aprobado a través de decreto alcaldicio N° 2.107, del día 9 de julio de 2021, ambos de ese origen, aplicando una medida disciplinaria al funcionario que se indica.

A su vez, se comprobó que el etiquetado incorporado por el proveedor no indicaba el grupo químico del producto; el nombre y la dirección del fabricante; los criterios de peligrosidad -inflamable, corrosivo o explosivo-; la palabra “veneno” acompañada de un cráneo, con dos tibias cruzadas y al pie del mismo; la leyenda de advertencia en mayúscula “LEA ATENTAMENTE LA ETIQUETA ANTES DE USAR EL PRODUCTO”; las instrucciones de uso; el número de registro otorgado por el Instituto de Salud Pública en que figura la sigla individualizada “I.S.P.” y la partida o serie de fabricación; y las precauciones de almacenamiento y conservación, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 27, letras d), e), f), g), h), i), o) y q), del anotado decreto N° 157, de 2005, del Ministerio de Salud,

Por su parte, se constató que el lugar de almacenamiento para los mencionados bidones de cloro fue un recinto al interior del Instituto Politécnico Ireneo Badilla Fuentes, de la comuna de Linares, el cual no estaba habilitado con los requerimientos técnicos para la custodia de este tipo de productos químicos, dada sus características de riesgo y volumen, factores que obligan su almacenamiento en una bodega para sustancias peligrosas, lo que trasgrede lo señalado en los artículos 25, 33 y siguientes del aludido decreto N° 43, de 2015, del Ministerio de Salud.

Sobre estos tres resultados, ese ente edilicio deberá, en lo sucesivo, implementar mecanismos de control para verificar que se cumpla lo que exigen las normas legales antes citadas. Asimismo, estas dos últimas materias serán abordadas en el sumario administrativo que instruirá este Organismo de Control.

- Se observó que el DAEM de Linares pagó la suma de \$32.130.000 al proveedor Pedro Romero Orellana, autorizada mediante los decretos N°s 797 y 799, ambos de 21 de abril de 2020, de la Municipalidad de Linares, relacionados con las facturas N°s 6 y 7, por \$21.420.000 y \$10.710.000, respectivamente, correspondiente a la adquisición de 6.000 bidones de cloro de 5 litros, a un precio unitario por litro de \$1.071; advirtiéndose que esa entidad habría pagado un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mayor monto de hasta \$24.390.000 por la compra de los 30.000 litros de cloro -lo que equivale a un 76% del gasto realizado-, en comparación con los precios de mercado cotizados por esta Contraloría Regional -detallados en el anexo N° 4, del presente informe-, entre los meses de junio y julio de 2020, en diversos comercios existentes en la comuna de Linares, considerando las características del producto adquirido por ese órgano comunal.

Igualmente, se verificó que el DESAM pagó la suma de \$64.260.000 al proveedor Inversiones y Asesorías Nodo Chile SpA, autorizada a través del decreto de pago N° 682, de 22 de mayo de 2020, de la Municipalidad de Linares, factura electrónica N° 47, correspondiente a la adquisición 3.000 kits de test rápido COVID-19, por un precio unitario de \$21.420, constatándose que esa entidad habría pagado un mayor valor de hasta \$49.260.000 por la compra de los 3.000 test -lo que equivale a un 76,7% del gasto realizado-, en comparación con los precios cotizados por esta Organismo de Control en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)<sup>3</sup>, y que se detallan en el anexo N° 5 de este documento, para el mes de abril de 2020 -mismo período en que el DESAM realizó la adquisición de los referidos dispositivos-, al considerar, a modo de ejemplo, 3 proveedores existentes en dicha plataforma.

Las situaciones descritas, se contraponen a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias de los fondos y bienes públicos, según lo establecido en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336. Del mismo modo, no se avienen con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado deben velar por la eficiente e idónea administración de los caudales públicos.

Por lo anterior, la entidad auditada tendrá que emprender las acciones necesarias para que en los futuros procesos de adquisición y/o contratación de servicios que convoque, disponga de los antecedentes respaldatorios que permitan acreditar, en la oportunidad que procede, los análisis razonados de precios y de calidad de los bienes, entre otros, con el objeto de que no se efectúen pagos por productos y/o servicios a un mayor precio, observando estrictamente las autoridades y funcionarios de ese órgano comunal lo establecido en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, y 3° y 5° de la ley N° 18.575.

A su vez, la materia será incorporada al sumario administrativo que incoará este Organismo de Control en ese municipio.

---

<sup>3</sup> Para la comparación se utilizaron productos con igual técnica de detección -inmunoensayo IgG/IgM- y tiempo de lectura de resultados -15 minutos-, características obtenidas de los listados emitidos por el Instituto de Salud Pública, sobre test rápido para detección de anticuerpos COVID-19, reportados por las Autoridades Reguladoras Nacionales pertenecientes al Foro Internacional de Reguladores de Dispositivos Médicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.	N <sup>os</sup>	W009879/2020	INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 568, DE 2020, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN Y DE SALUD, AMBOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LINARES.
		W010328/2020	
		W010429/2020	
		W010747/2020	
		W010762/2020	
		W010805/2020	
		804.400/2020 817.122/2020	

---

TALCA, 28 de julio de 2021.

Se han dirigido a esta Contraloría Regional los Diputados señores Miguel Crispi Serrano, Giorgio Jackson Drago, y Pablo Vidal Rojas y señora Natalia Castillo Muñoz, como asimismo, don Jesús Rojas Pereira, concejal de la Municipalidad de Linares y dos personas que solicitan reserva de su identidad, denunciando eventuales irregularidades en las adquisiciones efectuadas por la Municipalidad de Linares, vía trato directo, de cloro y kits de testeo rápido COVID-19, a través de su Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM), y Departamento de Salud Municipal (DESAM), respectivamente, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

## JUSTIFICACIÓN

La investigación y examen de cuentas se realizó en atención a los antecedentes expuestos por los recurrentes a este Organismo de Control, considerando las eventuales irregularidades de que dan cuenta sus presentaciones.

De igual forma, a través de esta revisión la Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, este trabajo se enmarca en los ODS N<sup>os</sup> 3, Salud y Bienestar y, 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR  
CARLOS BASÁEZ VALDEBENITO  
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

En sus presentaciones, los recurrentes solicitan, en lo medular, un pronunciamiento sobre la legalidad de las adquisiciones, vía trato directo, de 36.000<sup>4</sup> litros de cloro por parte del DAEM y de 3.000 kits de testeo rápido COVID-19 efectuadas por el DESAM, por sumas aproximadas de \$36.000.000 y \$65.000.000, respectivamente, cuya modalidad de compra no habría sido debidamente justificada y, según indican, los montos pagados superarían el valor de mercado en ambos casos.

Agregan que el cloro se compró al proveedor Pedro Romero Orellana, RUT [REDACTED], quien habría iniciado actividades 6 días antes de que se materializara la mencionada transacción, en bidones de 5 litros, los que no contarían con rotulado ni autorización sanitaria, evidenciando un posible riesgo para la salud humana, y estarían almacenados en un establecimiento educacional de la comuna de Linares. Además, indica que no se habrían recepcionado todas las unidades adquiridas y que dicha operación no contaría con la aprobación del Concejo Municipal, lo que incumpliría lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Añaden, que el proveedor de los 3.000 kits de testeo rápido COVID-19, habría cambiado de giro días antes de que se concretara esa transacción.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio electrónico N° E56668, de 2020, esta Contraloría Regional puso en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Linares, el Preinforme de Observaciones N° 568, de la misma anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 1.555/57, de igual año, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados para la elaboración del presente informe.

## METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Órgano Contralor y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que Aprueba Normas de Control Interno, la cual incluyó la solicitud de datos, informes, verificación de documentos, revisión de decretos de

---

<sup>4</sup> La denuncia de los diputados indica 36.000 litros. No obstante, acorde a los antecedentes tenidos a la vista en la presente fiscalización, según consta en este informe final, el municipio adquirió 30.000 litros de cloro.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

pago, comprobantes de egreso y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

Asimismo, se efectuó un examen de cuentas de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas objeciones que, según su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con la información proporcionada por el DAEM y el DESAM de la comuna de Linares, se efectuó una revisión a los gastos incurridos en las adquisiciones de los bidones de cloro y kits de testeo rápido COVID-19, por un total de \$96.390.000, los cuales se examinaron en su totalidad, según el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

DECRETO DE PAGO		PRODUCTOS ADQUIRIDOS	UNIVERSO (\$)	MUESTRA (\$)	ALCANCE REVISIÓN
NÚMERO	FECHA				
797	21-04-2020	4.000 bidones de cloro de 5 litros.	21.420.000	21.420.000	100%
799	21-04-2020	2.000 bidones de cloro de 5 litros.	10.710.000	10.710.000	100%
682	22-05-2020	3.000 test rápido COVID-19.	64.260.000	64.260.000	100%
TOTAL			96.390.000	96.390.000	100%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los antecedentes aportados por el DAEM y el DESAM de la comuna Linares.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente que rige la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Sobre el particular, es útil destacar que conforme con la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprobó las normas de control interno aplicables por parte de los servicios públicos, las que por medio del oficio circular N° 37.556, de igual año, se hicieran



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de obligatoriedad para éstos, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El director de toda institución pública debe asegurar el establecimiento de una estructura de control adecuada, como así también, su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

Precisado lo anterior, durante la presente fiscalización se advirtieron deficiencias de control que debilitan la efectividad de los procedimientos internos generales y específicos en el manejo de los recursos asociados a la materia en estudio, las que se indican a continuación:

1. Sobre falta de control en la recepción de bidones de cloro.

Se constató que mediante las facturas electrónicas N<sup>os</sup> 6 y 7, ambas de 20 de abril de 2020, el proveedor Pedro Romero Orellana, RUT [REDACTED], entregó un total de 6.000 bidones de cloro de 5 litros, los cuales fueron recepcionados conforme<sup>5</sup>, con igual fecha, por don Mauricio Chandia Valladares, encargado de bodega del DAEM.

Ahora bien, realizadas las validaciones pertinentes en terreno por parte de este Organismo Fiscalizador, el 2 de julio de dicha anualidad, se concurrió a la bodega del Instituto Politécnico Ireneo Badilla Fuentes, ubicado en Avenida Presidente Ibáñez s/n de la comuna de Linares, verificando la existencia de 5.987 bidones de cloro de 5 litros, determinándose un faltante de 13 bidones, equivalente a 65 litros de cloro, el cual no fue debidamente justificado por el señor Chandia Valladares, quien se limitó a manifestar que la mencionada recepción la realizó sin apoyo de otros funcionarios, lo que consta en el acta de fiscalización de esta procedencia, de idéntica data.

Lo expuesto, evidencia una debilidad de control respecto al resguardo de los mencionados bienes y no se ajusta a lo establecido en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, el cual señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Asimismo, no se aviene a lo prescrito en los numerales 48 y 51 de la aludida resolución, referidos, el primero, a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización; y el segundo, al registro inmediato y pertinente de la

---

<sup>5</sup> Según inventario físico efectuado por esta Contraloría General el 2 de julio de 2020, la cantidad recibida de cloro fue de 5.987 litros, según se explica en el cuerpo de este informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentación para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja de sus operaciones.

Por último, en este contexto, es dable hacer presente, que el artículo 3° de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, previene que para los efectos de esa ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los siguientes procedimientos: 1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o 2. Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los 8 días corridos siguientes a su recepción.

Lo anterior, expone a la entidad a un riesgo operacional y financiero al darse por aceptados, en virtud de los plazos legales señalados, documentos mercantiles cuyos productos no habían sido recepcionados.

En su respuesta, la entidad auditada acompaña el informe de fecha 11 de diciembre de 2020, emitido por don Mauricio Chandía Valladares, Encargado de Bodega del DAEM, ya individualizado, en el cual indica que, luego de determinada la mencionada diferencia, contactó al proveedor Pedro Romero Orellana, quien envió los 13 bidones faltantes el 9 de julio de ese año, adjuntando un certificado de reposición de producto de igual data.

Las explicaciones otorgadas por ese municipio no desvirtúan el alcance formulado, toda vez que esa entidad edilicia no aportó antecedentes concretos, tales como, registros de entrada a bodega, inventario actualizado, entre otros, que permitan acreditar documentadamente el ingreso de los referidos bidones al inventario de ese Departamento de Educación, y dado que la debilidad de control advertida es una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, procede mantener la observación planteada.

2. Sobre falta de control en las salidas de test rápido COVID-19.

Se verificó que, con fecha 25 de mayo de 2020, el DESAM recepcionó conforme la compra de 3.000 test rápido COVID-19, en la bodega de ese departamento ubicado en calle Valentín Letelier N° 587, de la comuna de Linares, de parte del proveedor Inversiones y Asesorías Nodo Chile SpA, RUT [REDACTED], cuyo ingreso a la bodega de farmacia de ese Departamento de Salud Comunal fue el 7 de ese mismo mes y año, según consta en documento denominado "Entrada compra a proveedor" de igual data.

En lo pertinente, realizada la revisión en terreno el 2 de julio de 2020, se determinó que ese Departamento de Salud no registró todos los egresos de dichos test, advirtiéndose la salida de 3 de ellos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-mediante revisión de los documentos denominados “Pedido entrega de bodega”-, lo que denota una debilidad de control interno, vulnerando lo estipulado en los numerales 46 y 49 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los que señalan que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar su seguimiento, antes, durante y después de su realización; y que las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurren a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes.

En su contestación, esa entidad comunal adjunta memorándum N° 308, de 15 de diciembre de 2020, mediante el cual doña Elizabeth Salgado Hernández, Encargada de Bodega de Farmacia de ese Departamento de Salud Comunal, remite a don Francisco Parra Flores, Director de Control (S), un informe de distribución de test rápido COVID-19, aportando antecedentes de respaldo, tales como, factura, acta de recepción conforme, entradas y salidas de inventario, entre otros.

Atendidos los argumentos y los documentos proporcionados por ese municipio, cabe indicar que, si bien permiten esclarecer la diferencia detectada, no es posible desvirtuar el alcance formulado, puesto que se evidenció la falta de control y registro de esos productos, lo que se suma a que se trata de una situación consolidada que no es posible corregir para el período auditado, por lo que corresponde mantener la observación.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA**

1. Adquisición de bidones de cloro por parte del DAEM.

1.1. Sobre la compra directa al proveedor don Pedro Romero Orellana.

En primer término, cabe hacer presente que mediante los decretos exentos N°s 1.375 y 1.376, ambos de 20 de abril de 2020, del DAEM, se autorizó vía trato directo con el proveedor Pedro Romero Orellana la adquisición de 2.000 y 4.000 bidones de cloro en formato de 5 litros, en cada caso, destinados para el aseo e higiene de los establecimientos educacionales municipales de la comuna, cuyos desembolsos ascendieron a \$10.710.000 y \$21.420.000, IVA incluido, respectivamente, fundándose en el artículo 10, número 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que dispone que se acude a este tipo de contratación “en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificado mediante resolución del jefe superior de la entidad contratante...”, en el contexto de la pandemia por COVID-19 por la que está atravesando el país actualmente, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2: Contratación directa del proveedor Pedro Romero Orellana.

DECRETO EXENTO		ORDEN DE COMPRA		PRODUCTOS ADQUIRIDOS	MONTO (\$)
FECHA	N°	FECHA	N°		
20-04-2020	1.376	21-04-2020	2336-453-SE20	4.000 bidones de cloro de 5 litros.	21.420.000
20-04-2020	1.375	21-04-2020	2336-451-SE20	2.000 bidones de cloro de 5 litros.	10.710.000
TOTAL					32.130.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los antecedentes aportados por el DAEM de la comuna Linares.

Al respecto, la entidad edilicia realizó cotizaciones del citado producto a los proveedores Pedro Romero Orellana, Distribuidora Super 7 -Juan Rodrigo González Sepúlveda-, y a Frutos del Maule SpA, todas de fecha 17 de abril de 2020, por las cantidades de 4.000 y 2.000 bidones, autorizándose el trato directo con el señor Romero Orellana, cuyo precio ofertado era el más bajo.

Sobre la materia, es menester hacer presente que la decisión de compra vía trato directo por parte del DAEM, se basó, de acuerdo a lo señalado por doña Eva Palma Leal, Directora de ese departamento, mediante los memorándums N°s 103 y 104, ambos de 22 de mayo de 2020, en la modificación del Calendario Escolar Año 2020 atendida la situación de la pandemia COVID-19 -resolución exenta N° 604, de 31 de marzo de 2020, para Establecimientos Educativos de la Región del Maule, emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de esa región-, en cuyo acto administrativo se establece que las vacaciones de invierno comenzarían el lunes 13 de abril, prolongándose hasta el viernes 24 del mismo mes, ambos días incluidos, de lo cual se desprende que el reintegro de los alumnos a clases, luego de ese receso, sería el lunes 27 de abril del mismo año.

Por su parte, la resolución exenta N° 604 citada, consideró la resolución exenta N° 180, de 16 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, que Dispone Medidas Sanitarias que Indica, por Brote de COVID-19, la que establece en su numeral 1° de su parte Resolutiva, suspender las clases en todos los jardines infantiles y colegios del país, por un período de 2 semanas a contar del día de la dictación del documento, razón por la que se hacen los cambios en el calendario escolar.

En este sentido, cabe hacer presente, que si bien, con posterioridad a la dictación de la referida resolución exenta N° 180, del Ministerio de Salud, se emitió la resolución exenta N° 210, con fecha 26 de marzo de 2020, del mismo origen, la que en su numeral 23 del Resuelvo, declara la suspensión de clases presenciales en todos los jardines infantiles y colegios del país, por un período de 15 días corridos, a contar de la emisión de ese documento, es decir hasta el día 10 de abril de 2020, no es hasta el día 29 de abril de la misma anualidad, fecha posterior a la adquisición en cuestión, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

donde se emite la resolución exenta N° 322, de igual procedencia, la cual en su numeral 8, establece “Suspéndanse presencialmente las clases en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país, pudiendo continuar la prestación del servicio educacional de manera remota, conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Educación, hasta que las condiciones sanitarias permitan el levantamiento de esta medida”, no existiendo otra instrucción por parte de la autoridad sanitaria para el mes de abril, debido a la incertidumbre vivida en el país por la situación de pandemia, por lo que se desprende que la disposición sobre el reintegro de los alumnos a clases para el 27 de abril, se encontraba vigente en el momento en que se efectuó dicha compra.

Atendido lo expuesto, no se vislumbran situaciones que observar sobre la justificación de la causal invocada para recurrir al trato directo.

Sin perjuicio de lo expuesto, es posible advertir que, si bien dicha modalidad se encuentra justificada, igualmente no consta que ese DAEM haya tenido a la vista en su oportunidad, para determinar la cantidad de producto a adquirir, los establecimientos que serían desinfectados, la periodicidad con la que esta acción se llevaría a cabo, por cuánto tiempo se desarrollaría esta medida, una estimación de la cantidad de producto a utilizar para cada uno de estos, y su forma de uso, entre otros.

Dicha situación no se condice con los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575 ni con el deber de las autoridades y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública previsto en su artículo 5°.

La entidad auditada en su respuesta, adjunta los referidos memorándums N°s 103 y 104, ambos de 22 de mayo de 2020, emitidos por doña Eva Palma Leal, Directora Comunal de Educación, los cuales, señalan, en lo que interesa, que la compra en cuestión se originó ante el inicio inminente de las clases el lunes 27 de abril de 2020, según calendario escolar modificado por resolución ministerial y la necesidad de contar con el cloro para ser utilizado en el aseo, higiene y sanitización de los establecimientos educacionales, con el fin de proteger a los alumnos del COVID-19.

En ese contexto, adjunta el memorándum N° 23, de 21 de diciembre de 2020, a través del cual don Marcelo Hachim Lara, Encargado de la Unidad de Prevención de Riesgos y Seguridad Escolar DAEM de Linares, informa a don Marcelo Pérez Silva, fiscalizador de la Dirección de Control de ese municipio, sobre justificación de compra de cloro al 5% para ser entregado en los establecimientos educacionales, acompañando el memorándum N° 7, de 13 de abril de igual año, mediante el cual el citado prevencionista de riesgos, comunica a doña Eva Palma Leal, Directora del DAEM, el detalle de las cantidades de ese producto para cada colegio, atendiendo su tamaño, cantidad de alumnos y espacios comunes, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es menester consignar que este Órgano Contralor realizó una visita al DAEM de la comuna de Linares, el día 28 de diciembre de 2020, con el objeto de verificar la existencia de algún registro en ese departamento que diera cuenta del informe citado en el aludido memorándum N° 7, de 2020, lo que no fue posible corroborar en la especie.

Así, las explicaciones vertidas y la documentación acompañada en esa ocasión por esa entidad edilicia no resultan suficientes para desvirtuar el alcance formulado, toda vez que no consta que en su oportunidad se haya tenido a la vista el mencionado informe, por lo que procede mantener la observación formulada en este aspecto.

1.2. Sobre inicio de actividades del proveedor Pedro Romero Orellana.

En lo pertinente, cabe consignar que, revisada la información acerca de la situación tributaria del proveedor Pedro Romero Orellana, RUT [REDACTED], en la página del Servicio de Impuestos Internos, SII, el 11 de agosto de 2020, se constató que este registraba como fecha de inicio de actividades el 15 de abril de 2020 -con un giro declarado de "Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados"-, esto es, 2 días antes de presentar la respectiva cotización -17 de abril de 2020- y 5 días antes de la entrega de los 6.000 bidones de cloro en la bodega del mencionado establecimiento educacional -20 de abril de 2020-, hecho que cobra relevancia para efectos de lo dispuesto en los artículos 45 y 47 del decreto N° 250, de 2004, en relación con la elección de los oferentes.

Asimismo, es dable mencionar que, según lo comunicado por doña Eva Palma Leal, Directora del DAEM, mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2020, el fabricante del producto en cuestión es don Gino Morales Quinteros, RUT [REDACTED], quien de acuerdo a la información mantenida en la página del SII, presenta inicio de actividades el 11 de enero de 1999, declarando el giro de "Otras actividades de servicios personales N.C.P.", cuyo último timbraje de boletas de honorarios data de esa misma anualidad, lo que permite evidenciar que el giro de este contribuyente no tiene relación con la comercialización de cloro.

Sobre lo expuesto, ese órgano comunal se limita a informar que el proveedor Pedro Romero Orellana es una persona natural con el giro comercial correspondiente, precisando que el código de actividad económica es 471990, denominada "Otras actividades de ventas al por menor en comercios no especializado" y se encuentra afecta a IVA, sin pronunciarse respecto de la situación del fabricante.

Los argumentos planteados por la entidad no desvirtúan el alcance formulado, en orden a que entre la fecha de inicio de actividades del señor Romero Orellana y la entrega de los bidones de cloro, transcurrieron solo 5 días, lo que sumado a que el fabricante no cuenta con un giro acorde a la operación en análisis, no permiten evidenciar los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

fundamentos que esa entidad edilicia ponderó para efectos de seleccionar al referido proveedor -sin perjuicio de haber ofertado el precio más bajo respecto de las otras 2 cotizaciones presentadas-, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible corregir para el período auditado, procede mantener la observación en comentario.

Atendido lo expuesto, se remitirá el presente informe a la Dirección Regional del SII del Maule, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

### 1.3. Emisión de las órdenes de compras.

Tal como se indicó previamente, se verificó que, a través de los anotados decretos exentos N<sup>os</sup> 1.375 y 1.376, ambos de 20 de abril de 2020, ese DAEM autorizó la compra vía trato directo, de 2.000 y 4.000 bidones de cloro de 5 litros, por las sumas de \$10.710.000 y \$21.420.000, respectivamente, al proveedor Pedro Romero Orellana, RUT [REDACTED], para aseo e higiene de los establecimientos educacionales municipales de Linares.

Luego, se constató que mediante las órdenes de compra N<sup>os</sup> 2336-451-SE20 y 2336-453-SE20, ambas de 21 de abril de 2020, se materializaron dichas adquisiciones, según el siguiente detalle:

Tabla N° 3: Fecha de las adquisiciones.

NÚMERO ORDEN DE COMPRA	FECHA	HORA	DESCRIPCIÓN	MONTO (\$)
2336-451-SE20	21-04-2020	11:17:51	Compra de 2.000 bidones de cloro de 5 litros.	10.710.000
2336-453-SE20	21-04-2020	11:27:05	Compra de 4.000 bidones de cloro de 5 litros.	21.420.000
TOTAL				32.130.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los antecedentes Proporcionados por el DAEM de la comuna de Linares.

Ahora bien, de la revisión efectuada se comprobó que ambas compras se realizaron en la misma fecha y corresponden al mismo artículo, variando únicamente en las cantidades compradas, por lo que no debieron realizarse en forma fragmentada, vulnerando con ello lo prescrito en los artículos 7° de la ley N° 19.886, y 13 de su reglamento, que establecen que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Igualmente, consta que las 2 órdenes de compra indicadas fueron emitidas a nombre del proveedor Pedro Romero Orellana, con fecha 21 de abril de 2020, por productos idénticos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, ese municipio acompaña los memorándums N°s 8 y 103, ambos de 2020, del Encargado de Bodega del DAEM y de la Asesora Jurídica, respectivamente, que, en lo medular, indican que se realizaron dichas compras vía trato directo por la urgencia de desinfección de los establecimientos y la emergencia sanitaria que está viviendo el país.

Analizados los nuevos argumentos expuestos por ese ente edilicio, procede subsanar la observación.

1.4. Sobre falta de acuerdo del Concejo Municipal para comprometer recursos para adquirir 6.000 bidones de cloro.

En ese contexto, la letra j) del artículo 65 de la anotada ley N° 18.695, dispone que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para la celebración de contratos y convenios que involucren montos iguales o superiores a 500 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, según los quórums que allí se establecen para las situaciones que se precisan.

Consultada sobre la referida materia, doña Carolina Yáñez Gálvez, Asesora Jurídica de la Municipalidad de Linares, manifestó, mediante memorándum N° 103, de 23 de junio de 2020, que no se habría transgredido lo dispuesto en el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, y que ello se realizó por los distintos tipos de financiamiento -FAEP<sup>6</sup> y Fondos Ordinarios- ocupados en la adquisición, agregando que estas compras por separado no superaban las 500 UTM, monto a partir del cual se requiere la aprobación del Concejo Municipal.

Agrega que, el contexto de esas compras fue en una situación de emergencia, en que estaría considerada la integridad física de los alumnos, por lo que se prioriza la acción inmediata sin formalidades que entraban la efectividad de las medidas, haciendo alusión a lo expresado en la Ley de Presupuestos para el año 2020, la cual señala en su partida 5, capítulo 10, programa 1, glosa 8, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que “las resoluciones que autoricen gastos para emergencias, emergencia ambiental, serán de ejecución inmediata, asimismo los contratos y órdenes de compra podrán ser exentos del certificado de disponibilidad presupuestaria, sin perjuicio del control de legalidad que a posteriori le corresponda a la Contraloría General de la República”.

En relación con lo expuesto por esa entidad, si bien se utilizaron fondos distintos -FAEP y Fondos Ordinarios-, las adquisiciones fueron realizadas por el mismo departamento, confirmándose, además, que los términos de referencia son idénticos, salvo en la cantidad de unidades, presentando ambas transacciones el mismo proveedor y efectuadas en igual fecha. Por esta razón, dado que la adquisición total asciende a \$32.130.000, supera las 500 UTM -acorde al valor de la UTM al mes de abril de

<sup>6</sup> Fondos de Apoyo a la Educación Pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2020-, establecidas en la normativa, por lo que la respectiva autorización del concejo era obligatoria.

En su respuesta, ese municipio reitera lo indicado en el memorándum N° 103, de 2020, de la Asesora Jurídica, cuyas explicaciones, según lo analizado, no desvirtúan el hecho objetado, por lo que corresponde mantener íntegramente la observación formulada.

1.5. Emisión de orden de compra posterior a la factura y entrega del producto.

Sobre la materia, se verificó que las órdenes de compra N°s 2336-453-SE20 y 2336-451-SE20, fueron emitidas en una fecha posterior a la emisión de las facturas respectivas y a la recepción física en bodega de los 6.000 bidones de cloro de 5 litros, según el siguiente detalle:

Tabla N° 4: Fechas de emisión de órdenes de compra.

FACTURA ELECTRÓNICA		RECEPCIÓN CONFORME BODEGA		ÓRDENES DE COMPRA		MONTO (\$)
N°	FECHA	CANTIDAD	FECHA	N°	FECHA	
6	20-04-2020	4.000 bidones	20-04-2020	2336-453-SE20	21-04-2020	21.420.000
7	20-04-2020	2.000 bidones	20-04-2020	2336-451-SE20	21-04-2020	10.710.000
TOTAL						32.130.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los antecedentes aportados por el DAEM de la comuna de Linares.

Lo expuesto, resulta un hecho improcedente, por cuanto la emisión de las respectivas órdenes de compra, constituye un antecedente para la formación del consentimiento inherente a la compra, por lo que su formalización debe necesariamente realizarse de manera previa a la emisión de la factura respectiva y a la recepción conforme de los bienes adquiridos, vulnerando lo dispuesto en el artículo 63 del referido decreto N° 250, de 2004, el cual prescribe que, para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones mayores a 100 UTM y menores a 1.000 UTM -como ocurre en el caso que se analiza-. podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 13.695, de 2018, de este Órgano Contralor).

Sobre el particular, ese órgano comunal señala en su respuesta que al tratarse de una contratación directa justificada en una urgencia, se le avisó al proveedor para que realizara la gestión de entrega inmediata del producto, mientras se protocolizaban las resoluciones fundadas pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que el proveedor realizó la entrega del mencionado producto el mismo día 20 de abril de 2020, facturando antes de haber enviado la orden de compra respectiva e informado el procedimiento por el Sistema de Mercado Público, precisando que lo comunicó a través del sistema en un plazo no mayor a 24 horas, como lo considera la ley, lo que constaría en dicha plataforma.

Los argumentos vertidos por la entidad auditada no desvirtúan el alcance formulado, puesto que no procede que se emita la orden de compra en forma posterior a la data de confección de la factura y de la entrega del producto, situación que transgrede lo previsto en el anotado artículo 63 del decreto N° 250, de 2004.

En virtud de lo anterior, y considerando que la situación en comento trata de un hecho consolidado, no susceptible de regularizar para el período auditado, corresponde mantener la observación.

1.6. Sobre inventario físico de bidones de cloro.

Al respecto, cabe señalar que con fecha 2 de julio de 2020, el equipo de fiscalización de esta Entidad de Control, efectuó un inventario físico de los bidones de cloro adquiridos por el DAEM, en la bodega del Instituto Politécnico Ireneo Badilla Fuentes, ubicado en Avenida Presidente Ibáñez s/n de la comuna de Linares (ver registro fotográfico en el anexo N° 1), observándose un faltante de 13 bidones, como se señaló anteriormente, lo que equivale a 65 litros, por un monto de \$69.615, según el siguiente detalle:

Tabla N° 5: Resultado de inventario de cloro.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
(+) Bidones de cloro adquiridos por el DAEM	6.000
(+) Bidones de cloro distribuidos a la fecha del inventario	0
(-) Bidones contados en inventario	5.987
(=) Bidones faltantes	13

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base del inventario realizado el 2 de julio de 2020.

En lo particular, cabe hacer presente que el hecho observado contraviene lo previsto en los artículos 60 y 61 de la citada ley N° 10.336, que indican que todo funcionario cuyas atribuciones permitan o exijan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes a que se refiere su artículo 1° -entre los que se encuentra esa entidad-, será responsable de su uso, abuso o empleo ilegal y de toda pérdida o deterioro de los mismos que se produzca, imputables a su culpa o negligencia.

Asimismo, la situación anotada vulnera lo consignado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, que señalan que la Administración del Estado debe observar, entre otros, los principios de eficiencia, eficacia y control y que las autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Tal como se indicó en el numeral 1 del acápite I, Aspectos de Control Interno, en su respuesta la entidad auditada acompaña el informe de fecha 11 de diciembre de 2020, emitido por don Mauricio Chandía Valladares, Encargado de Bodega del DAEM, en el cual indica que, luego de determinada la mencionada diferencia, contactó al proveedor Pedro Romero Orellana, quien envió los 13 bidones faltantes, el 9 de julio de ese año, adjuntando un certificado de reposición del producto de igual data.

Ahora bien, sin perjuicio de acoger las explicaciones entregadas por ese órgano comunal, la observación en comento se mantiene, toda vez que ese ente edilicio no aportó un inventario actualizado o cualquier otro antecedente concreto que permita acreditar documentadamente la entrada de dichos bidones al inventario de ese Departamento de Administración de Educación Municipal.

1.7. Sobre recepción de bidones de cloro sin etiquetado.

Según se mencionó en el numeral 1.1 del acápite I, Aspectos de Control Interno, con fecha 20 de abril de 2020, el proveedor Pedro Romero Orellana, RUT [REDACTED], habría entregado un total de 6.000 bidones de cloro de 5 litros, los cuales fueron recepcionados conforme por don Mauricio Chandía Valladares, Encargado de Bodega del DAEM, observándose, posteriormente, que los bienes en cuestión no presentaban el etiquetado correspondiente, lo que consta en el oficio ordinario N° 755/105, de fecha 27 de mayo de 2020.

Consultado sobre la materia, don Mario Meza Vásquez, Alcalde de la Municipalidad de Linares, comunicó, mediante el citado oficio ordinario N° 755/105, en lo que interesa, que el 30 de abril de 2020, don Francisco Parra Flores, Director de Servicios Incorporados, y don Jesús Rojas Pereira, concejal de esa comuna, concurren a la bodega en comento percatándose que los aludidos bidones no tenían el rotulado ni las especificaciones pertinentes.

Agrega que, el aludido Director de Servicios Incorporados, solicitó a doña Eva Palma Leal, Directora del DAEM, informar sobre lo ocurrido -a través del memorándum N° 14, de 6 de mayo del mismo año-, quien, mediante memorándum N° 90/2020, de igual fecha, indicó que dado que el retorno a clases estaba planificado para el 27 de abril de 2020, era necesario tomar las precauciones sanitarias correspondientes y, además, considerando que por la contingencia nacional, dichos productos eran escasos, el proveedor -a fin de dar cumplimiento a los plazos estipulados-, realizó la entrega de estos sin rotulado, lo que fue regularizado por el mismo, entre el 11 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el 13 de mayo de 2020. Al respecto, cabe señalar que ello ocurrió 23 días después de haber sido recepcionado el producto.

Añade, que ordenó la instrucción de un sumario administrativo, mediante el decreto exento N° 2.356, de 22 de julio de igual año, de la autoridad comunal, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, designando como fiscal a don Gonzalo Rebolledo González, profesional suplente grado 9° de la escala municipal, en cuyos vistos y considerandos se hace mención al memorándum N° 15, de 12 de mayo de 2020, del señor Parra Flores, a través del cual informa la falta de rotulación, proceso que al 29 de noviembre de 2020 no había sido afinado.

Al respecto, cabe hacer presente que este tipo de productos que por procesos físicos o químicos matan, inactivan o inhiben el crecimiento de microorganismos -conforme son definidos los desinfectantes en el numeral 4 del apartado I, "Consideraciones Generales" de la circular N° B33/20, de 2008, del Ministerio de Salud, sobre Instrucciones para la Aplicación del Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico-, es de suma importancia el cumplimiento de la normativa que establece las instrucciones para su manipulación, como también, aquella que se refiere a sus características, ya que dichas sustancias, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2° del decreto N° 43, de 2015, de esa cartera de Estado, que aprueba el Reglamento para el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, pueden significar un riesgo para la salud, la seguridad y el bienestar de seres humanos y animales.

En ese contexto, la entrega del producto por parte del proveedor y, por ende, su recepción en las condiciones observadas, contravienen lo establecido en el artículo 61 del decreto N° 157, de 2005, del Ministerio de Salud, sobre Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico, que dispone que los productos deberán venderse exclusivamente en su recipiente original, no pudiendo trasvasijarse a otra clase de envases ni venderse en recipientes agrietados, oxidados o dañados, o con su etiqueta original deteriorada. En el caso en estudio no existió etiquetado alguno al momento de la venta.

Asimismo, no se aviene con lo señalado en el artículo 9° del referido decreto N° 43, de 2015, del Ministerio de Salud, que dispone que las sustancias peligrosas deberán estar contenidas en envases, debidamente etiquetadas según lo estipulado en el Título XII de ese reglamento, exceptuando aquellas que se almacenen a granel.

En su contestación, la entidad auditada adjunta dos certificados, ambos de fecha 17 de diciembre de 2020, emitidos por don Gonzalo Rebolledo González, fiscal del mencionado sumario administrativo, comunicando, en uno de ellos, que dicho procedimiento disciplinario instruido, a través del anotado decreto exento N° 2.356, de 22 de julio de igual anualidad, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encuentra en etapa de informe en derecho por parte del Departamento Jurídico Municipal y, en el otro, que la vista fiscal había sido enviada al Alcalde proponiendo una medida disciplinaria al funcionario involucrado.

Luego, por medio de correo electrónico de fecha 23 de julio de 2021, la Directora Comunal de Educación de Linares, remitió el decreto alcaldicio N° 2.107, del día 9 del mismo mes y año, a través del cual se aprueba el sumario ordenado por el decreto exento N° 2.356, de 2020, aplicando una medida disciplinaria al funcionario que se indica.

Analizados los antecedentes aportados por el municipio en su respuesta, se mantiene la observación formulada, por cuanto, ese ente edilicio no se pronuncia sobre la recepción de los productos sin etiquetado y sus características de elaboración, distribución y uso, entre otras; y la inconsistencia advertida entre los mencionados certificados

1.8. Incumplimiento normativo del etiquetado posterior de los bidones de cloro adquiridos por el DAEM.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, cabe recordar que los 6.000 bidones de cloro adquiridos por el DAEM fueron recepcionados sin su etiquetado el 20 de abril de 2020, lo que fue regularizado por el proveedor Pedro Romero Orellana entre el 11 y el 13 de mayo de igual anualidad.

Ahora bien, de las validaciones realizadas en terreno, se constató que dicho etiquetado no indicaba el grupo químico del producto; el nombre y la dirección del fabricante; los criterios de peligrosidad -inflamable, corrosivo o explosivo-; la palabra “veneno” acompañada de un cráneo, con dos tibias cruzadas y al pie del mismo; la leyenda de advertencia en mayúscula “LEA ATENTAMENTE LA ETIQUETA ANTES DE USAR EL PRODUCTO”; las instrucciones de uso; el número de registro otorgado por el Instituto de Salud Pública en que figura la sigla individualizada “I.S.P.” y la partida o serie de fabricación; y las precauciones de almacenamiento y conservación, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 27, letras d), e), f), g), h), i), o) y q), del anotado decreto N° 157, de 2005, del Ministerio de Salud, que indica las condiciones básicas que debe presentar el rotulado de un producto de tipo desinfectante. Su detalle consta en registro fotográfico en anexo N° 2.

En su respuesta, la entidad auditada remite el informe del encargado de bodega de 11 de junio de 2020, en el cual se señala que el producto fue recepcionado con el rotulado del proveedor, sin acompañar antecedentes que permitan desvirtuar el alcance formulado, por lo que corresponde mantener íntegramente la observación.

1.9. Sobre el lugar de almacenamiento de los bidones de cloro.

Respecto de la materia, vale consignar, tal como se indicó previamente, que el lugar utilizado por el DAEM como bodega para el almacenamiento de los 6.000 bidones de cloro, es un recinto al interior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del Instituto Politécnico Ireneo Badilla Fuentes, de la comuna de Linares, el cual anteriormente cumplía funciones de comedor del alumnado.

De la visita efectuada a dichas instalaciones, se advirtió que contaba con medidas de resguardo para una bodega común, pero no estaba habilitada con los requerimientos técnicos para la custodia de este tipo de productos químicos, dada sus características de riesgo y volumen, factores que obligan su almacenamiento en una bodega para sustancias peligrosas, de acuerdo con la clasificación contenida en la Norma Chilena N° 382:2017.

En este sentido, es importante recordar lo establecido en el artículo 25 del citado decreto N° 43, de 2015, del Ministerio de Salud, que dispone que podrán almacenarse sustancias peligrosas envasadas en bodegas comunes, cuando la cantidad total sea como máximo 12 toneladas. Cuando la cantidad sobrepase a lo señalado, como en este caso -30 toneladas aproximadamente<sup>7</sup>-, el almacenamiento deberá realizarse en una bodega para sustancias peligrosas, cumpliendo con los requisitos mencionados en el artículo 33 y siguientes de dicho decreto, situación que no se verifica en la especie.

En su contestación, ese órgano comunal adjunta el informe de don Marcelo Hachim Lara, Prevencionista de Riesgos del DAEM -mencionado anteriormente en el numeral 1.1 de este acápite-, en cuyo apartado denominado “Almacenamiento”, indica que “El hipoclorito que llegará a cada establecimiento, podrá ser almacenado en bodegas comunes por ser cantidades menores a 12 toneladas (artículo 25, decreto N° 43, de 2015, del MINSAL)”.

Acompaña también, el anotado memorándum N° 23, de 21 de diciembre de 2020, mediante el cual el señor Hachim Lara, comunica, en lo que interesa, que “El cloro fue almacenado en dependencia del Liceo Politécnico Ireneo Badilla Fuentes, que cumple con los requisitos exigidos para la cantidad adquirida...”.

Atendido que la entidad auditada no desvirtúa lo objetado, dado que, tal como se constató en la ejecución de esta investigación, el volumen de los bidones de cloro adquiridos por el DAEM y almacenados en las dependencias Liceo Politécnico Ireneo Badilla Fuentes sobrepasó las 12 toneladas, procedía que el almacenaje se realizara en una bodega para sustancias peligrosas -y no en una bodega común, como ocurrió en la especie-, en armonía con lo dispuesto en el decreto N° 43, de 2015, del Ministerio de Salud, se mantiene la observación formulada.

---

<sup>7</sup> 1 tonelada = 1.000 kilogramos/metros cúbicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.10. Sobre la calidad del cloro tradicional marca Master 5%, formato 5 litros, adquirido por el DAEM.

Sobre la materia, mediante oficio N° 3.779, de 7 de julio de 2020, esta Contraloría Regional solicitó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule, en adelante SEREMI, realizar una prueba de laboratorio del mencionado producto, con el objeto de emitir un pronunciamiento que permitiera determinar si servía para los fines que justificaron su adquisición.

Al respecto, cabe dejar consignado que, a través de oficio N° 1.554, de 8 de septiembre de igual anualidad, esa SEREMI manifestó que de acuerdo al Informe Ensayo N° 1547188, de 31 de agosto de 2020, evacuado por el laboratorio DICTUC-STGO, se concluye que el producto muestreado por esa repartición pública tiene las propiedades desinfectantes que su composición indica y para lo cual fue adquirido, cuyo documento, en síntesis, señala que con concentración al 5% y al 0,24% permite reducir al 99,999% en su forma directa, y en su fórmula diluida de 10 y 100 veces, cumpliendo con la eficacia estándar descrita en la metodología, los microorganismos considerados en el estudio.

2. Adquisición de test rápido COVID-19 por parte del DESAM.

2.1. Sobre emisión extemporánea del decreto exento que aprueba la compra directa al proveedor Inversiones y Asesorías Nodo Chile SpA, y su análisis.

Se verificó que mediante el decreto exento N° 1.668, de 29 de abril de 2020, el DESAM autorizó la adquisición vía trato directo, del proveedor Inversiones y Asesorías Nodo Chile SpA, RUT [REDACTED], para la compra de test de identificación inmunocromatográfico COVID-19 -test rápido COVID-19-, por la suma de \$64.260.000, IVA incluido, fundándose en el artículo 10, número 3, del ya mencionado decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la referida ley N° 19.886, que dispone que se acude a este tipo de contratación “en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificado mediante resolución del jefe superior de la entidad contratante”, en el contexto de la pandemia por COVID-19 por la que está atravesando el país actualmente, según el siguiente detalle:

Tabla N° 6: Detalle compra de test rápido COVID-19.

DECRETO EXENTO		ORDEN DE COMPRA		DETALLE	MONTO (\$)
FECHA	N°	FECHA	N°		
29-04-2020	1.668	08-04-2020	2335-249-SE20	75 cajas de test de identificación inmunocromatográfico COVID-19 (40 unidades por caja)	64.260.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes aportados por el DESAM de la comuna Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, se constató que ese DESAM emitió de forma extemporánea el mencionado decreto exento N° 1.668, de 2020, evidenciándose un retardo de 21 días en relación a la emisión de la orden de compra N° 2335-249-SE20, de 8 de abril de esa anualidad, asociada a esta transacción, infringiendo los principios de celeridad y economía procedimental, consagrados en los artículos 8° de la mencionada ley N° 18.575, y 7° y 9° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En su respuesta, la entidad auditada indica, en lo pertinente, que efectivamente existió un desfase entre la emisión de la orden de compra y la dictación del decreto que aprobó el citado trato directo, dado que, en ese momento, funcionaron con poco personal, lo que derivó en un retardo en la gestión, ejecutándose las acciones más urgentes en primer lugar, como lo es la orden de compra en este caso, respaldados en la resolución exenta N° 257 B de la Dirección de Compras y Contratación Pública, DCCP, que recomienda acciones para la utilización del trato directo con motivo del COVID-19, que señala que quienes hubiesen realizado compras por tratos directos sin cumplir con las obligaciones de correcta identificación y publicidad, procederá a que se regularicen dichos incumplimientos mediante la publicación ex-post de los antecedentes pertinentes en el Sistema de Información de Compras Públicas.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto, cabe hacer presente que lo mencionado por ese municipio está indicado en el numeral 4.7, denominado “Publicar la resolución y antecedentes en el Sistema de Información”, de la resolución exenta N° 257 B, de 2020, de la DCCP, el que hace referencia al tiempo transcurrido entre la emisión del decreto exento que autoriza la adquisición y su publicación, y no de la emisión extemporánea del acto administrativo que autoriza la compra, que es lo que se observa en la especie.

Por tanto, considerando que el ente edilicio reconoce lo objetado y no aporta argumentos ni antecedentes que permitan su subsanación, procede mantener íntegramente la observación formulada.

Luego, cabe consignar que revisada la información acerca de la situación tributaria del aludido proveedor, en la página del Servicio de Impuestos Internos, se constató que registraba como fecha de inicio de actividades el 28 de octubre de 2019 -con dos actividades declaradas “Empresas de asesoría y consultoría en inversión financiera; sociedades” y “Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas N.C.P.”-. Posteriormente, con fecha 12 de agosto de 2020, esto es, 126 días después de emitida la orden de compra -8 de abril de 2020- y 105 días después de la dictación del decreto exento N° 1.668, del DESAM, que aprueba el trato directo -29 de abril de 2020-, dicho proveedor incorporó la categoría “Venta al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales”, lo que permite evidenciar que su giro, al momento de materializarse la mencionada adquisición, no tenía relación con la comercialización de los test rápido COVID-19.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En razón de lo señalado en párrafo anterior, se remitirá el presente informe a la Dirección Regional del SII del Maule, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

2.2. Sobre falta de acuerdo del Concejo Municipal para comprometer recursos para adquirir test rápido COVID-19.

En lo pertinente, se comprobó que la autoridad edilicia no solicitó el acuerdo del Concejo Municipal para la adquisición de los test de identificación inmunocromatográfico COVID-19 al proveedor Inversiones y Asesorías Nodo Chile SpA, por la suma de \$64.260.000, IVA incluido, según se acredita en el acta N° 127, de 26 de mayo de 2020, sobre reunión ordinaria, lo que fue confirmado por don Pablo Aguayo Rioseco, Secretario Municipal (S), mediante certificado N° 180, de 10 de septiembre de ese año, lo que vulnera lo dispuesto en la letra j) del artículo 65 de la anotada ley N° 18.695, en cuanto a que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para la celebración de contratos y convenios que involucren montos iguales o superiores a 500 UTM -valor de la UTM al mes de mayo de 2020 utilizado para la conversión-, según los quórums que allí se establecen para las situaciones que se precisan.

En su contestación, ese órgano comunal remite el memorándum N° 1, de 15 de diciembre de 2020, mediante el cual don Ricardo Méndez García, Jefe de la Unidad de Adquisiciones del DESAM, señala, en lo que interesa, que a partir del 19 de marzo de igual anualidad, comenzó a regir el estado de excepción constitucional de catástrofe frente al brote de COVID-19, por lo que, en lo que respecta a las adquisiciones, los compradores públicos quedaron facultados para omitir grandes compras a través de convenio marco y hacer uso de la modalidad de trato directo.

Agrega que, a través del decreto N° 4, de 8 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, se estableció la alerta sanitaria y se dispuso “Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)”, precisando que de esta manera los compradores públicos pudieron realizar tratos directos fundando la compra, a través del mencionado decreto.

Al respecto, cabe señalar que lo referido por esa entidad edilicia, corresponde a las facultades extraordinarias, que en virtud de los artículos 2° al 8°, todos del decreto N° 4, de 2020, ya citado, se otorgaron, para disponer de la medida anteriormente mencionada, entre otras acciones, a los organismos públicos que allí se indican, entre los cuales no figuran los municipios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, y considerando que el municipio no aporta argumentos ni antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 65, letra j), de la anotada ley N° 18.695, y teniendo en cuenta que la situación en análisis corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de regularizar para el período auditado, corresponde mantener la observación planteada.

2.3. Publicación de resolución fundada en portal Mercado Público.

En lo referente, se constató que el decreto exento N° 1.668, de 29 de abril de 2020, mediante el cual el DESAM autorizó la adquisición directa al proveedor Inversiones y Asesorías Nodo Chile SpA, RUT [REDACTED] para la compra de 3.000 test de identificación inmunocromatográfico COVID-19, por la suma de \$64.260.000, IVA incluido, asociado a la orden de compra N° 2335-249-SE20, de 8 de ese mes y año, fue publicado en el portal de mercado público el 22 de mayo de esa anualidad, es decir, con un desfase de 23 días, en relación con la citada data del decreto.

Lo anterior, transgrede lo dispuesto en el artículo 50 del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece, en lo que interesa, que la entidad licitante deberá publicar en el Sistema de Información, la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato o contratación directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución.

La entidad edilicia responde que la tardanza de la publicación de la resolución fundada que autoriza la compra de los 3.000 test rápido COVID-19, está respaldada en lo establecido en el numeral 4.7 de la resolución exenta N° 257 B, de 24 de abril de 2020, de la DCCP, citada anteriormente, que indica que “En el caso de las entidades compradoras que, desde el inicio de la emergencia sanitaria hasta la emisión de la presente directiva, hubiesen realizado compras por tratos directos sin cumplir con las obligaciones de correcta identificación y publicidad, procederá que regularicen dichos incumplimientos mediante la publicación ex post de la información pertinente en el Sistema de Información”.

En atención a lo expuesto, y considerando que la adquisición en estudio se realizó el día 8 de abril de 2020 -según orden de compra-, es decir 16 días antes de la emisión de la resolución exenta N° 257 B, de 2020, la cual permite dicha regularización en el marco de la pandemia, esta Entidad de Control levanta la objeción en comento.

2.4. Sobre inventario físico de test rápido COVID-19.

Con fecha 2 de julio de 2020, el equipo de fiscalización de este Organismo Fiscalizador efectuó un inventario físico de los test rápido COVID-19 adquiridos por el DESAM, en la bodega de dicha entidad, ubicada en calle Valentín Letelier N° 587, de la comuna de Linares (ver



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

registro fotográfico en el anexo N° 3), observándose un faltante de 3 exámenes, según el siguiente resumen:

Tabla N° 7: Resultado inventario test rápido COVID-19.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Test rápido COVID-19 adquiridos por el DESAM	3.000
(-) Test rápido COVID-19 distribuidos a la fecha del inventario	2.064
(-) Test rápido COVID-19 contados en inventario	933
(=) Test rápido COVID-19 faltantes	3

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base del inventario realizado el 2 de julio de 2020.

La situación expuesta, vulnera los mencionados artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, en orden a que todo funcionario cuyas atribuciones permitan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes del Fisco de las entidades a que se refiere el artículo 1° de ese texto legal, será responsable de su pérdida o deterioro, imputables a su culpa o negligencia, asimismo, contraviene los principios de responsabilidad y control contenidos en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

En su contestación, esa repartición comunal adjunta el memorándum N° 308, de 15 de diciembre de 2020, mediante el cual doña Elizabeth Salgado Hernández, Encargada de Bodega de Farmacia de ese Departamento de Salud Comunal, remite a don Francisco Parra Flores, Director de Control (S), un informe de distribución de test rápido COVID-19, aportando antecedentes de respaldo, tales como, factura, acta de recepción conforme, entradas y salidas de inventario, entre otros.

Atendida la explicación de la entidad auditada y el análisis de la nueva documentación aportada por la municipalidad que dilucida, en esta oportunidad, la diferencia en comentario, procede subsanar la observación planteada.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

En virtud del examen practicado, se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

De la revisión efectuada se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Comparación de precios de bidones de cloro adquiridos por el DAEM con valores de mercado.

En primer término, se constató que el DAEM de Linares pagó la suma de \$32.130.000 al proveedor Pedro Romero Orellana, autorizada mediante los decretos de pago N<sup>os</sup> 797 y 799, ambos de 21 de abril de 2020, relacionados con las facturas N<sup>os</sup> 6 y 7, por \$21.420.000 y \$10.710.000, respectivamente, correspondientes a la adquisición de 6.000 bidones de cloro de 5 litros, por un precio unitario por litro de \$1.071.

Ahora bien, del análisis de los valores presentados en el párrafo anterior, se observa que esa entidad habría pagado un mayor monto de hasta \$24.390.000 por la compra de los 30.000 litros de cloro -lo que equivale a un 76% del gasto realizado-, en conformidad con la comparación de los valores de mercado cotizados por esta Entidad de Control, entre los meses de junio y julio de 2020, en diversos comercios existentes en la comuna de Linares, considerando las características del producto adquirido por esa entidad edilicia, cuyo detalle se expone en el anexo N<sup>o</sup> 4.

2. Comparación de precios de test rápido COVID-19 adquiridos por el DESAM con valores de mercado.

Se verificó que el DESAM pagó la suma de \$64.260.000 al proveedor Inversiones y Asesorías Nodo Chile SpA, autorizada a través del decreto de pago N<sup>o</sup> 682, de 22 de mayo de 2020, relacionado con la factura electrónica N<sup>o</sup> 47, por igual monto, correspondiente a la adquisición 3.000 kits de test rápido COVID-19, por un precio unitario de \$21.420.

Pues bien, del examen de los valores expuestos precedentemente, se determinó, al igual que el punto anterior, que esa entidad habría pagado un mayor valor de hasta \$49.260.000 por la compra de los 3.000 test -lo que equivale a un 76,7% del gasto realizado-, lo anterior, en conformidad con la comparación de los precios cotizados por esta Entidad de Control en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) para el mes de abril de 2020 -mismo período en que el DESAM realizó la adquisición de los referidos dispositivos-, al considerar, a modo de ejemplo, 3 proveedores existentes en dicha plataforma, los cuales se presentan en el anexo N<sup>o</sup> 5.

Las situaciones descritas en los numerales 1 y 2 de este acápite, se contraponen a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias de los fondos y bienes públicos, según lo establecido en los artículos 60 y 61 de la ley N<sup>o</sup> 10.336.

Igualmente, atentan contra la eficiente e idónea administración de los caudales públicos por lo que deben velar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575.

En cuanto a lo señalado en el numeral 1 de este acápite, la entidad edilicia responde, en síntesis, que realizó un análisis de precios de mercado para la mencionada adquisición, adjuntando el memorándum N° 8, de 14 de diciembre de 2020, emitido por don Juan Soto Novoa, Encargado de la Sección de Adquisiciones del DAEM, el cual en su numeral 4, detalla un estudio de los valores del producto en cuestión.

Agrega, respecto a lo indicado en el numeral 2 del presente capítulo, que para la adquisición de las 3.000 unidades de test rápido COVID-19, privilegió la calidad del producto, en base a sus características técnicas, origen de fabricación -en este caso Estados Unidos-, celeridad en la entrega y el stock disponible, adjuntando un cuadro comparativo de precios que considera 3 municipalidades. Añade, que también consideró que el producto se encontrara en los registros del Instituto de Salud Pública -IPS-.

Los argumentos vertidos por la entidad edilicia no desvirtúan los hechos observados, por cuanto no se proporcionan los antecedentes respaldatorios que permitan, por una parte, acreditar el análisis de calidad que señala, y por otra, desvirtuar que no existieron los mayores precios advertidos por esta Contraloría General, razón por la cual corresponde mantener las observaciones formuladas en los puntos 1 y 2 precedentes.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Linares aportó antecedentes e inició acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 568, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En efecto, la observación formulada en el acápite II, Examen de la Materia Investigada, numeral 2.3, publicación de resolución fundada en portal Mercado Público, se levanta, acorde a las precisiones efectuadas por el municipio y antecedentes aportados.

A su vez, lo señalado en los puntos 1.3, Emisión de las órdenes de compras; y 2.4, sobre inventario físico de test rápido COVID-19, ambas del mismo acápite, se subsana, en atención a la información proporcionada por la entidad auditada.

En cuanto a lo determinado en los capítulos II, Examen de la Materia Investigada; numerales 1.5, emisión de orden de compra posterior a la factura y entrega del producto (C); 1.8, incumplimiento normativo del etiquetado posterior de los bidones de cloro adquiridos por el DAEM (C); y 1.9, sobre el lugar de almacenamiento de los bidones de cloro (C); y III, Examen de Cuentas, numerales 1, comparación de precios de bidones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cloro adquiridos por el DAEM con valores de mercado (AC); y 2, comparación de precios de test rápido COVID-19 adquiridos por el DESAM con valores de mercado (AC), esta Contraloría Regional incoará un sumario administrativo en ese órgano comunal, a fin de determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión han permitido la ocurrencia de los hechos descritos.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acerca de lo consignado en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Sobre la falta de control en la recepción de bidones de cloro (C), corresponde que la Municipalidad de Linares implemente las acciones correctivas necesarias para mantener, en lo sucesivo, un adecuado, oportuno y completo registro de las entradas y salidas de los bienes adquiridos por el DAEM, junto con validar que la cantidad de productos recibidos sea igual a aquella contenida en los documentos mercantiles entregados por los proveedores, ajustando su actuar a lo establecido en los numerales 38, 48 y 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General y en el artículo 3° de la anotada ley N° 19.983.

2. Respecto a lo determinado en el numeral 2, Sobre falta de control en las salidas de test rápido COVID-19 (C), del mencionado capítulo I, ese órgano comunal deberá arbitrar las medidas correctivas que resulten necesarias para que el DESAM, en lo sucesivo, registre oportunamente todos los egresos de los productos que mantiene en su bodega, velando por el cabal cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 46 y 49 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia.

3. En relación a lo verificado en el punto 1.1, Sobre la compra directa al proveedor Pedro Romero Orellana (C), del acápite II, Examen de la Materia Investigada, corresponde que el DAEM adopte las acciones necesarias para que, en lo sucesivo, en compras de similares características a la observada -bidones de cloro-, realice oportunamente un estudio de la cantidad de productos a adquirir, identifique los establecimientos a desinfectar, la periodicidad con la que esta acción se llevará a cabo, el tiempo en que se desarrollará la medida, una estimación de la cantidad de producto a utilizar para cada uno de los recintos educacionales, y su forma de uso, entre otros, debiendo todo ello quedar respaldado documentadamente, y autorizado por la jefatura correspondiente.

4. En cuanto lo señalado en los numerales 1.2, Sobre inicio de actividades del proveedor Pedro Romero Orellana (C); y 2.1, Sobre emisión extemporánea del decreto exento que aprueba la compra directa al proveedor Inversiones y Asesorías Nodo Chile SpA, y su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

análisis -en cuanto al giro del proveedor- (C); ambas del citado capítulo II, le corresponderá a esa entidad incorporar como mecanismo de control interno consultar al SII la situación tributaria de los proveedores, a fin de verificar, en lo sucesivo, que el objeto social y el giro registrado de estos tengan relación con el producto o servicio contratado, en armonía con lo establecido en los artículos 45, 47 y 52 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre este numeral, se remitirá el presente informe a la Dirección Regional del SII del Maule, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

5. En lo que atañe a lo constatado en los numerales 1.4, Sobre falta de acuerdo del Concejo Municipal para comprometer recursos para adquirir 6.000 bidones de cloro (C); y 2.2, Sobre falta de acuerdo del Concejo Municipal para comprometer recursos para adquirir 3.000 test rápido COVID-19 (C), ambas del capítulo II, ese ente edilicio deberá arbitrar las medidas administrativas pertinentes, para que en los futuros procesos de compras y contratación que lleve a cabo, dé estricto cumplimiento a lo prescrito en la letra j) del artículo 65 de la ley N° 18.695, requiriendo la autoridad comunal el acuerdo del concejo para la celebración de contratos y convenios que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, según los quórums que allí se establecen para las situaciones que se precisan.

6. En lo atinente al punto 1.5, Emisión de la orden de compra posterior a la factura y entrega del producto (C), del mentado capítulo II, le corresponderá a la entidad auditada, en lo sucesivo, implementar los mecanismos de control interno necesarios para asegurar que las órdenes de compras sean emitidas oportunamente, por cuanto dicho documento constituye un antecedente para la formación del consentimiento inherente a la adquisición, por lo que su formalización debe realizarse de manera previa a la emisión de la factura respectiva y a la recepción conforme de los bienes adquiridos, acorde con lo dispuesto en el artículo 63 del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

7. Respecto de lo consignado en el numeral 1.6, Sobre inventario físico de bidones de cloro (C), del referido capítulo II, ese órgano comunal tendrá que remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes de respaldo pertinentes, que permitan demostrar la entrada de los 13 bidones de cloro faltantes al inventario del DAEM, lo que deberá acreditar documentalmente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. En cuanto a lo determinado en el punto 1.7, Sobre recepción de bidones de cloro sin etiquetado (C), del mencionado acápite II, ese ente edilicio deberá, en lo sucesivo, implementar mecanismos de control para cerciorarse que se cumpla con lo establecido en los artículos 61 del decreto N° 157, de 2005, sobre Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico, y 9° del decreto N° 43, de 2015, que Aprueba el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, ambos del Ministerio de Salud, última disposición que señala que las sustancias peligrosas deberán estar contenidas en envases, debidamente etiquetadas según lo estipulado en el Título XII de ese reglamento, exceptuando aquellas que se almacenen a granel.

9. Acerca de lo señalado en el punto 1.8, Incumplimiento normativo del etiquetado posterior de los bidones de cloro adquiridos por el DAEM (C), del aludido capítulo II, la entidad auditada tendrá que arbitrar las acciones administrativas necesarias para implementar mecanismos de control que le permitan asegurar, en el futuro, que se cumpla íntegramente lo establecido en el artículo 27, letras d), e), f), g), h), i), o) y q), del anotado decreto N° 157, de 2005, del Ministerio de Salud, que menciona las condiciones básicas que debe presentar el rotulado de un producto de tipo desinfectante.

10. En lo relativo a lo constatado en el numeral 1.9, Sobre el lugar de almacenamiento de los bidones de cloro (C), del referido capítulo II, ese órgano comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas que resulten pertinentes para velar por el cumplimiento de lo señalado en los artículos 25, 33 y siguientes del decreto N° 43, de 2015, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.

11. En cuanto a lo verificado en el punto 2.1, Sobre emisión extemporánea del decreto exento que aprueba la compra directa al proveedor Inversiones y Asesorías Nodo Chile SpA y su análisis (C), del aludido capítulo II, le corresponderá a ese ente edilicio adoptar las medidas que resulten necesarias para que, en el futuro, los contratos que celebre se ajusten a los principios de celeridad y economía procedimental, consagrados en los artículos 8° de la mencionada ley N° 18.575; y 7° y 9° de la ley N° 19.880.

12. Respecto a lo observado en el capítulo III, Examen de Cuentas, numerales 1, Comparación de precios de bidones de cloro adquiridos por el DAEM con valores de mercado (AC); y 2, Comparación de precios de test rápido COVID-19 adquiridos por el DESAM con valores de mercado (AC), la entidad auditada tendrá que emprender las acciones necesarias para que en los futuros procesos de adquisición y/o contratación de servicios que convoque, disponga de los antecedentes respaldatorios que permitan acreditar, en la oportunidad que procede, los análisis razonados de precios y de calidad de los bienes, entre otros, con el objeto de que no se efectúen pagos por productos y/o servicios a un mayor precio, observando estrictamente las autoridades y funcionarios de ese órgano comunal lo establecido en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, y 3° y 5° de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquella observación que se mantiene, que fue catalogada como C, identificada en el “Informe de Estado de Observaciones”, Anexo N° 6, las medidas que al efecto implemente ese órgano comunal, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Remítase al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Linares; a los Diputados señores Miguel Crispi Serrano, Giorgio Jackson Drago y Pablo Vidal Rojas y señora Natalia Castillo Muñoz; a don Jesús Rojas Pereira, Concejal de la Municipalidad de Linares; a los recurrentes que solicitaron reserva de su identidad; y al Director Regional del SII del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RODRIGO SAN MARTIN JARA	
Cargo	JEFE DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO	
Fecha firma	28/07/2021	
Código validación	QIF14DHaL	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

REGISTRO FOTOGRÁFICO INVENTARIO FÍSICO DE BIDONES DE CLORO



Fuente: Registro fotográfico obtenido el 2 de julio de 2020, durante la realización del inventario de bidones de cloro en la bodega del Instituto Politécnico Ireneo Badilla Fuentes, de la comuna de Linares.

ANEXO N° 2

REGISTRO FOTOGRÁFICO CLORO TRADICIONAL MASTER 5%



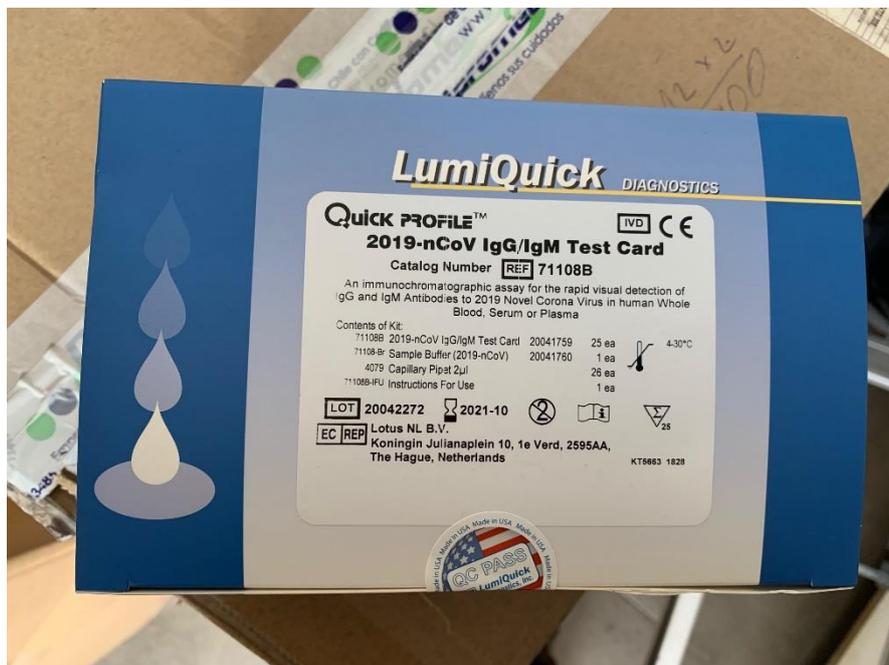
Fuente: Registro fotográfico obtenido el 2 de julio de 2020, durante la realización del inventario de bidones de cloro en la bodega del Instituto Politécnico Ireneo Badilla Fuentes, de la comuna de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

REGISTRO FOTOGRÁFICO INVENTARIO DE TEST RÁPIDO COVID-19.



Fuente: Registro fotográfico obtenido el 2 de julio de 2020, durante la realización del inventario de test rápido COVID-19, en la bodega del DESAM de Linares.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 4**  
**DETERMINACIÓN DE UN MAYOR PRECIO EN LA COMPRA DE BIDONES**  
**DE CLORO ADQUIRIDOS POR EL DAEM EN RELACIÓN CON SUS**  
**VALORES DE MERCADO**

PROVEEDOR	PRODUCTO	PRECIO PRODUCTO (\$)	PRECIO POR LITRO (\$)	PRECIO POR LITRO PROVEEDOR PEDRO ROMERO ORELLANA (\$)	DIFERENCIA DE PRECIO POR LITRO (\$)	MONTO MAYOR DETERMINADO POR COMPRA EN ESTUDIO (\$)
Sodimac	Bidón 4 litros cloro líquido concentrado Impeke	3.070	767,5	1.071	303,5	9.105.000
Easy	Bidón 4 litros cloro concentrado Impeke	2.990	747,5	1.071	323,5	9.705.000
Sodimac	Bidón 5 litros Super Cloro tradicional	3.380	676	1.071	395	11.850.000
Supermercado Líder	Bidón 4 litros cloro concentrado Clorox	2.490	622,5	1.071	448,5	13.455.000
Supermercado Líder	Bidón 4 litros cloro concentrado Clorinda	2.350	587,5	1.071	483,5	14.505.000
Clean Limpisur	Bidón 5 litros cloro	2.500	500	1.071	571	17.130.000
Supermercado Líder	Bidón 4 litros cloro Líder	1.890	472,5	1.071	598,5	17.955.000
Liquidadora Linares	Bidón 5 litros FYF	1.290	258	1.071	813	24.390.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los precios de mercado existentes en la comuna de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

DETERMINACIÓN DE UN MAYOR PRECIO EN TEST RÁPIDO COVID-19 ADQUIRIDOS POR EL DESAM EN RELACIÓN CON SUS VALORES DE MERCADO

PROVEEDOR	PRODUCTO	FABRICANTE	PRECIO UNITARIO PRODUCTO (\$)	PRECIO UNITARIO INVERSIONES Y ASESORÍAS NODO CHILE SPA	DIFERENCIA DE PRECIO (\$)	MONTO MAYOR DETERMINADO POR COMPRA EN ESTUDIO (\$)
Inversiones y Asesorías Nodo Chile SpA	Kit de coronavirus COVID-19 Quick Profile 2019-nCoV IgG/IgM Test Card <sup>1</sup>	LUMIQUICK DIAGNOSTICS, INC.	21.420	21.420	0	0
Farmalatina Limitada	Kit coronavirus COVID-19 IgG/IgM CB-R0180C <sup>2</sup>	CTK Biotech, Inc.,	5.000	21.420	16.420	49.260.000
Comercial y Servicios VERNE SpA	Test de detección rápido COVID-19. Diagnostic Kit for IgG/IgM antibody to Coronavirus (SARS-CoV2) (Lateral Flow) <sup>3</sup>	ZHUHAI LIVZON DIAGNOSTICS INC.	6.700	21.420	14.720	44.160.000
Skinlab SpA	Test de detección rápido COVID-19 SARS CoV-2 IgG/IgM <sup>4</sup>	Hangzhou Realy Tech Co Ltd.	5.900	21.420	15.520	46.560.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los precios existentes en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

Nota<sup>1</sup>: Autorizado por el ISP según actualización de fecha 19-04-2020 (Registro N° 38).

Nota<sup>2</sup>: Autorizado por el IPS según actualización de fecha 05-04-2020 (Registro N° 1).

Nota<sup>3</sup>: Autorizado por el IPS según actualización de fecha 19-04-2020 (Registro N° 41).

Nota<sup>4</sup>: Autorizado por el IPS según actualización de fecha 26-04-2020 (Registro N° 42).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 568, DE 2020

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, Numeral 1.6.	Sobre inventario físico de bidones de cloro.	C: Observación Compleja	Ese órgano comunal tendrá que remitir los antecedentes de respaldo pertinentes, que permitan demostrar la entrada de los 13 bidones de cloro faltantes al inventario del DAEM, lo que deberá que ser acreditado documentalmente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			